



Bogotá, 16/07/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20145500332631



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**EXPRESO GAVIOTA S.A.**  
**CARRERA 71B No. 56A - 07**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12313 DE 10/10/13 Y LA RESOLUCION No. 10937 de 03/07/2014 por la(s) cual(es) se ABRE Y SE ACLARA RESPECTIVAMENTE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado  
Proyectó: Karol Leal  
C:\Users\karolleal\Desktop\Modelo Notificacion por Aviso.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



103 JUL 2014

010937

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

( )

Por la cual se Aclara la resolución No. 12313 del 10 de octubre de 2013 por la cual se apertura investigación administrativa contra la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL EXPRESO GAVIOTA S.A.**, con NIT 860062440 - 3

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, artículo 9 del Decreto 174 de 2001, Ley 336 de 1996 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No. 12313 del 10 de octubre de 2013 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Servicio Especial **EXPRESO GAVIOTA S.A.**, con NIT 860062440 - 3.

Que es necesario hacer por parte de este Despacho, una aclaración referente a que por un error de digitación en el cuerpo de la resolución de apertura de investigación No. 12313 de 10 de octubre de 2013, en el acápite correspondiente a "FORMULACION DE CARGOS", el "CARGO SEGUNDO" fue imputado en los siguientes términos: *"La empresa de transporte público automotor en la modalidad especial **EXPRESO GAVIOTA S.A.**, NIT 860062440 - 3, al permitir la operación del vehículo de placas SWK-801, por el señor OSCAR CORDOBA PINZON quien no contaba con la licencia de transito requerida para manejar el tipo de vehículo Buseta con capacidad para 24 pasajeros, presuntamente vulnera el principio de seguridad propio de la actividad del transporte, contenido en el*

*ca*

**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se Aclara la resolución No 12313 del 10 de octubre de 2013 por la cual se apertura investigación administrativa contra la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL EXPRESO GAVIOTA S.A.** con NIT 860062440 - 3

*artículo 2, 5, 12 de la ley 336 de 1996, al igual que presuntamente ha incumplido la obligación contenida en el artículo 34 de la ley 336 de 1996, normatividad la cual señala:..."(subrayado fuera de texto).* Como se observa en el cargo formulado se indico licencia de transito siendo correcto la expresión Licencia de Conducción, razón por la cual en este acto administrativo se procede a realizar la correspondiente aclaración del acto administrativo de apertura de investigación sin incurrir en una revocación del mismo, toda vez que como lo consagra la legislación (artículo 45 de la ley 1437 de 2011) y la jurisprudencia es posible aclarar los actos administrativos en cualquier momento de oficio o a petición de parte con el fin de corregir errores formales contenidos en los mismos ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras que en nada afecten o incidan en el sentido de la decisión como en el caso que nos ocupa, en que se pone de presente una probable irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada al permitir la operación del vehículo de placas SWK-801, por parte de un conductor que no contaba con la licencia de conducción requerida para manejar el tipo de vehículo Busetas, situación que se puso de presente en el acto administrativo de apertura con base en la documentación recaudada en la visita realizada a las instalaciones de la empresa EXPRESO GAVIOTA S.A., los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2013 como es la hoja de vida del conductor señor OSCAR CORDOBA PINZON, copia de la licencia de conducción número 7488132 expedida por la Secretaria Municipal de Transito y Transporte de Chiquinquirá – Boyacá, en la cual se evidencia la categoría C1 con vencimiento el 10 de febrero de 2014, apta para conducir automóviles, camperos, camionetas y microbuses para el servicio público, categoría de licencia diferente a la requerida para la conducción de vehículos tipo buseta que según la resolución 1500 de 2005 debe ser C2 la que comprende camiones rígidos, busetas y buses para el servicio público.

Con base en los planteamientos anotados, considera el Despacho entonces que es procedente aclarar el acto administrativo correspondiente a la resolución No. 12313 de 10 de octubre de 2013, dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, y siendo el momento procesal, al encontrar lesivos de los derechos del investigado, otros actos diferentes además del estrictamente referido, toda vez que analizada la resolución de apertura se observa que al formular el cargo segundo se incurrió en el error de digitación al hacer referencia a la Licencia de Transito siendo correcto Licencia de Conducción.

Sobre el particular, es importante resaltar que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones. De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo, y tiene como propósito hacer respetar el derecho particular para intervenir en la formación de la decisión administrativa cuando así esté previsto en la norma.



**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se Aclara la resolución No 12313 del 10 de octubre de 2013 por la cual se apertura investigación administrativa contra la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL EXPRESO GAVIOTA S.A.**, con NIT 860062440 - 3

Ahora bien, también es necesario dentro de la interpretación Constitucional, indicar que es derecho del destinatario de la actuación, conocer la decisión que se ha tomado y que le involucra directamente, esto por cuanto, son reglas propias del debido proceso y materialización del principio de publicidad.

De acuerdo con las anteriores consideraciones es necesario hacer la respectiva aclaración de la formulación del cargo segundo endilgado en la resolución de apertura de investigación número 12313 del 10 de octubre de 2013, proferida contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial **EXPRESO GAVIOTA S.A.**, NIT **860062440 - 3**.

De otra parte, es importante hacer referencia al deber que radica en cabeza de las autoridades de la administración pública de comunicar las actuaciones administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011, el cual señala:

*"Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*

*La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente."*

En consecuencia, este Despacho considera imperioso comunicar el procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado mediante la Resolución de apertura de investigación administrativa número 12313 de fecha 10 de Octubre de 2013, proferida contra la empresa de servicio público de transporte especial de pasajeros **EXPRESO GAVIOTA S.A.** NIT. 860062440-3, a las terceras personas que puedan resultar directamente afectadas con la decisión que eventualmente se adopte en desarrollo de la mencionada actuación administrativa, para que si consideran pertinente soliciten intervenir dentro del mencionado proceso a la luz de lo contemplado en el artículo 38 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los terceros podrán intervenir en dichas actuaciones con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en consecuencia deberá concederse un plazo de quince días contado a partir de la fecha en que se realice la comunicación para que los terceros interesados actúen mediante petición que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.

En merito de lo expuesto,

**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se Aclara la resolución No 12313 del 10 de octubre de 2013 por la cual se apertura investigación administrativa contra la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL EXPRESO GAVIOTA S.A.**, con NIT 860062440 - 3

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR EL CARGO SEGUNDO** de la Resolución No 12313 del 10 de octubre de 2013, por la cual se ordena abrir la investigación administrativa contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial **EXPRESO GAVIOTA S.A.**, con NIT **860062440 - 3**, el cual quedara así:

**"CARGO SEGUNDO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Servicio Especial **EXPRESO GAVIOTA S.A.**, NIT 860062440 - 3, al permitir la operación del vehículo de placas SWK-801, por el señor OSCAR CORDOBA PINZON identificado con la cedula de ciudadanía número 7.312.060, quien no contaba con la Licencia de Conducción requerida para manejar el tipo de vehículo Buseta con capacidad para 24 pasajeros, presuntamente vulnera el principio de seguridad propio de la actividad del transporte, contenido en el artículo 2, 5, 12 de la ley 336 de 1996, al igual que presuntamente ha incumplido la obligación contenida en el artículo 34 de la ley 336 de 1996, normatividad la cual señala:

"Ley 336 de 1996

*Artículo 2º- La seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.*

*Artículo 5. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.*

*Artículo 12.- En desarrollo de lo establecido en el artículo anterior, para efectos de las condiciones sobre organización, deberán tenerse en cuenta, entre otros, la estructura establecida para la dirección y administración de la empresa, los sistemas de selección del recurso humano y la disponibilidad de las instalaciones adecuadas para su funcionamiento.*

*Para efectos de las condiciones de carácter técnico, se tendrán en cuenta, entre otras, la preparación especializada de quienes tengan a su cargo la administración y operación de la empresa así como los avances técnicos utilizados para la prestación del servicio.*

*Para efectos de las condiciones sobre seguridad se tendrán en cuenta, entre otras, la implantación de programas de reposición, revisión y mantenimiento de los equipos, los sistemas de abastecimiento de combustibles y los mecanismos de protección a los pasajeros y a la carga.*

*Para efectos de las condiciones relacionadas con la capacidad financiera y origen de los recursos, se tendrán en cuenta, entre otras, las últimas declaraciones de renta y los estados financieros actuales y anteriores debidamente certificados, confrontando el capital pagado, patrimonio neto y bruto, los análisis financieros requeridos, así como los demás mecanismos*

**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se Aclara la resolución No 12313 del 10 de octubre de 2013 por la cual se apertura investigación administrativa contra la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL EXPRESO GAVIOTA S.A, con NIT 860062440 - 3**

*establecidos por las disposiciones vigentes para verificar el origen del capital invertido."*

*Artículo 34.-Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones correspondientes.*

De conformidad con lo anterior la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial EXPRESO GAVIOTA S.A, NIT 860062440 - 3, se encuentra presuntamente inmersa en la causal prevista en el literal g) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 el cual indica:

*"Artículo 48.-La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:*

*"(...) En todos los demás casos en que se considere, motivadamente, que la infracción presenta signos de agravación en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo, teniendo en cuenta los efectos nocivos ocasionados a los usuarios y a la comunidad.(...)"*

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo y de la resolución de apertura de investigación administrativa número 12313 de fecha 10 de Octubre de 2013, proferida contra la empresa de servicio público de transporte especial de pasajeros EXPRESO GAVIOTA S.A. NIT. 860062440-3, por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a las terceras personas que puedan resultar directamente afectadas con la decisión adoptada en la mencionada actuación administrativa, para que en el termino de quince 15 días presente petición para ser tenidos como parte interesada dentro de la investigación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EXPRESO GAVIOTA S.A, NIT 860062440 - 3**, en la **Carrera 71 B No. 56 A - 07**, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, a la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se Aclara la resolución No 12313 del 10 de octubre de 2013 por la cual se apertura investigación administrativa contra la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL EXPRESO GAVIOTA S.A.**, con NIT 860062440 - 3

**EXPRESO GAVIOTA S.A, NIT 860062440 – 3**, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que sean conducentes y pertinentes.

**ARTICULO SEXTO** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

10 3 JUL 2014

0 1 0 9 3 7,

**FERNANDO MARTINEZ BRAVO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Hector Venegas

Revisó: Adriana Rodríguez — Donaldo Negrette — Coordinador Grupo de Investigaciones y Control



## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>EXPRESO GAVIOTA S A</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000134037
Identificación	NIT 860062440 - 3
Último Año Renovado	2013
Fecha de Matrícula	19800429
Fecha de Vigencia	20421202
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	2270359586.00
Empleados	0.00
Afiliado	Si

### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 71 B NO. 56A-07
Teléfono Comercial	4101300
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 71 B NO. 56A-07
Teléfono Fiscal	4101300
Correo Electrónico	contabilidad@expresogaviota.com

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 03/07/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20145500322451



20145500322451

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**EXPRESO GAVIOTA S.A.**  
CARRERA 71B No. 56A - 07  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12313 DE 10/10/13 Y LA RESOLUCION No. 10937 de 03/07/2014 por la(s) cual(es) se ABRE Y SE ACLARA RESPECTIVAMENTE una investigación administrativa a esa empresa.**

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Asesora Despacho - Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\06.JUNIO\MEMORANDO 56483\CITAT 10930.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

10 OCT 2013 - - 1 2 3 1 3

( )

Por la cual se abre investigación administrativa a la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL EXPRESO GAVIOTA S.A.**, con NIT 860062440 - 3

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, artículo 9 del Decreto 174 de 2001, Ley 336 de 1996 y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Por la cual se abre investigación administrativa a la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL EXPRESO GAVIOTA S.A., con NIT 860062440 - 3**

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, vigilancia y control en materia de transporte terrestre automotor.

Según lo señala el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 "la inspección, vigilancia y control de la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

De conformidad con lo previsto en el Título I del Capítulo IX, artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 9 del Capítulo IV de la Ley 105 de 1993 "sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno" (...)

#### HECHOS

Mediante Resolución No 256 del 11 de Marzo de 2002, el Ministerio de Transporte otorga habilitación a la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EXPRESO GAVIOTA S.A, NIT 860062440 - 3**, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera; posteriormente a través de la resolución 1846 de fecha 01 de Septiembre de 2004, se otorga habilitación para prestar el servicio Público de Transporte Especial.

Por escritura pública No 6396 de la Notaría 37 del círculo de Bogotá, inscrita el 15 de Diciembre de 1992 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se transformo de EXPRESO BOYACA limitada en sociedad anónima bajo el nombre de EXPRESO GAVIOTA S.A.

Mediante memorando No. 20138200079473 del 01 de Octubre de 2013, fue presentado el informe correspondiente a la visita de inspección administrativa realizada durante los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2013, en las instalaciones de la empresa EXPRESO GAVIOTA S.A. con NIT. 860062440-3, cuyo objeto es verificar el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a las habilitaciones otorgadas por la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte para la prestación de Servicio Público de Transporte Automotor y aspectos propios de su funcionamiento, al igual que las circunstancias concernientes con el accidente de tránsito ocurrido el día 16 de Septiembre de 2013, 2:40 p.m., a la altura de la quebrada Tambrías, jurisdicción del Municipio de Otanche - Boyacá, en la carretera que de la ciudad de Chiquinquirá conduce al municipio Otanche, en el que resultó involucrado el automotor de servicio público de placa SWK-801, Marca Daihatsu modelo: 2006, Clase: Buseta, Capacidad: 24 Pasajeros, conducido por el señor OSCAR CORDOBA PINZON identificado con la Cedula de Ciudadanía 7312060 expedida en Chiquinquirá.

El Automotor de placas SWK-801 vinculado a la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL EXPRESO GAVIOTA S.A, NIT 860062440 - 3**, se encontraba transportando estudiantes del colegio San Ignacio de Loyola, cuando se presentó el mencionado accidente en el que fallecieron según información reportada por los medios



Por la cual se abre investigación administrativa a la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL EXPRESO GAVIOTA S.A., con NIT 860062440 - 3**

de comunicación dos (02) pasajeros y resultaron gravemente heridos diecinueve (19) pasajeros mas.

Respecto a la licencia de conducción del conductor del vehículo accidentado, señor OSCAR CORDOBA PINZON, número 7488132 expedida por la Secretaria Municipal de Transito y Transporte de Chiquinquirá – Boyacá, se pudo determinar que corresponde a categoría C1 con vencimiento el 10 de febrero de 2014, apta para conducir automóviles, camperos, camionetas y microbuses para el servicio público, categoría de licencia diferente a la requerida para la conducción de vehículos tipo buseta que según la resolución 1500 de 2005 debe ser C2 la que comprende camiones rígidos, busetas y buses para el servicio público.

#### PRUEBAS

1. Memorando 201382000794473 de fecha 01-10-2013 y sus anexos
2. Las demás pruebas pertinentes, conducentes y útiles que se alleguen a la investigación.

#### FORMULACION DE CARGOS

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera pertinente dar apertura a la presente investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial **EXPRESO GAVIOTA S.A, NIT 860062440 – 3**, y proceder a imputar los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial **EXPRESO GAVIOTA S.A, NIT 860062440 – 3** presuntamente no tiene programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores y no ha remitido esta información a la Superintendencia de Puertos y Transporte por cuanto presuntamente infringe lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 17 de la ley 1383 de 2010, que prevé:

*"Parágrafo 2º. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

Acorde con lo anterior La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial **EXPRESO GAVIOTA S.A, NIT 860062440 – 3**, presuntamente infringe lo previsto en el inciso final parágrafo 2 del artículo 17 de la ley 1383 de 2010 el cual consagra

*Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlmv)."*

**CARGO SEGUNDO:** La empresa de transporte público automotor en la modalidad especial **EXPRESO GAVIOTA S.A, NIT 860062440 – 3**, al permitir la operación del vehículo de placas SWK-801, por el señor OSCAR CORDOBA PINZON quien no contaba con la licencia de transito requerida para



Por la cual se abre investigación administrativa a la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL EXPRESO GAVIOTA S.A.**, con NIT 860062440 - 3

manejar el tipo de vehículo Buseta con capacidad para 24 pasajeros, presuntamente vulnera el principio de seguridad propio de la actividad del transporte, contenido en el artículo 2, 5, 12 de la ley 336 de 1996, al igual que presuntamente ha incumplido la obligación contenida en el artículo 34 de la ley 336 de 1996, normatividad la cual señala:

**"Ley 336 de 1996**

**Artículo 2º.** *La seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.*

**Artículo 5** *El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.*

**Artículo 12.-** *En desarrollo de lo establecido en el artículo anterior, para efectos de las condiciones sobre organización, deberán tenerse en cuenta, entre otros, la estructura establecida para la dirección y administración de la empresa, los sistemas de selección del recurso humano y la disponibilidad de las instalaciones adecuadas para su funcionamiento.*

*Para efectos de las condiciones de carácter técnico, se tendrán en cuenta, entre otras, la preparación especializada de quienes tengan a su cargo la administración y operación de la empresa así como los avances técnicos utilizados para la prestación del servicio.*

*Para efectos de las condiciones sobre seguridad se tendrán en cuenta, entre otras, la implantación de programas de reposición, revisión y mantenimiento de los equipos, los sistemas de abastecimiento de combustibles y los mecanismos de protección a los pasajeros y a la carga.*

*Para efectos de las condiciones relacionadas con la capacidad financiera y origen de los recursos, se tendrán en cuenta, entre otras, las últimas declaraciones de renta y los estados financieros actuales y anteriores debidamente certificados, confrontando el capital pagado, patrimonio neto y bruto, los análisis financieros requeridos, así como los demás mecanismos establecidos por las disposiciones vigentes para verificar el origen del capital invertido."*

**Artículo 34.-***Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto es este artículo acarreará las sanciones correspondientes.*

De conformidad con lo anterior la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial **EXPRESO GAVIOTA S.A.**, NIT **860062440 - 3**, se encuentra presuntamente inmersa en la causal prevista en el literal g) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 el cual indica:

**"Artículo 48.-***La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:*

Por la cual se abre investigación administrativa a la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL EXPRESO GAVIOTA S.A., con NIT 860062440 - 3**

*"(...) En todos los demás casos en que se considere, motivadamente, que la infracción presenta signos de agravación en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo, teniendo en cuenta los efectos nocivos ocasionados a los usuarios y a la comunidad.(...)"*

**CARGO TERCERO:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial **EXPRESO GAVIOTA S.A, NIT 860062440 - 3**, presuntamente no ha desarrollado programas de capacitación a todos los operadores de los equipos destinados al desarrollo de la prestación de servicio público de transporte terrestre automotor a ella habilitados.

Acorde con lo anterior la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **EXPRESO GAVIOTA S.A, NIT 860062440 - 3** presuntamente infringe lo previsto en el inciso 3 del artículo 35 de la Ley 336 de 1996 el cual consagra:

*"Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios."*

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**"LEY 336 DE 1996: "POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE"**

**Artículo 46.-** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

- a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación.
- b) En caso de suspensión o alteración parcial del servicio.
- c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida.
- e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (Subrayas fuera de texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de servicio especial

Por la cual se abre investigación administrativa a la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL EXPRESO GAVIOTA S.A.**, con NIT 860062440 - 3

**EXPRESO GAVIOTA S.A, NIT 860062440 - 3**, por la presunta transgresión a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 17 de la ley 1383 de 2010, al igual que del artículo 2°, 5°, el inciso primero del artículo 12, del Artículo 34 y del inciso tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996; incurriendo presuntamente en lo previsto en el literal e) del artículo 46 y literal g) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las que reposan en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EXPRESO GAVIOTA S.A, NIT 860062440 - 3**, en la **CARRERA 71 B No. 56 A - 07**, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, a la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EXPRESO GAVIOTA S.A, NIT 860062440 - 3**, para que respondan por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que sean conducentes y pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

10-OCT-2013 - 12:31:3  


**DANIEL ORTEGA DAVILA**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Hector Venegas  
Revisó: Dr. Donaldo Negrette





Representante Legal y/o Apoderado  
**EXPRESO GAVIOTA S.A.**  
**CARRERA 71B No. 56A - 07**  
**BOGOTA – D.C.**

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORT  
Dirección:  
CALLE 83 9A 45  
Ciudad:  
BOGOTA D.C.  
Departamento:  
BOGOTA D.C.

ENVIO:  
RN211987744CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
EXPRESO GAVIOTA S.A.  
Dirección:  
CARRERA 71B No. 56A - C  
Ciudad:  
BOGOTA D.C.  
Departamento:  
BOGOTA D.C.  
Preadmisión:  
17/07/2014 16:07:03

**472**  DEVOLUC  
DESTINATARI

Sticker de Devolución	
<b>472</b> Motivos de Devolución	OTROS
Desconocido	Apartado Clausurado
Dirección Errada	Cerrado
No Reclamado	No Existe Número
Rehusado	Fallecido
No Reside	No Contactado
	Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	
Fecha: 18 JUL 2014	Fecha: DIA MES AÑO
Hora: 13:55	Hora:
Nombre legible del distribuidor: JIMMY D. NIÑO	Nombre legible del distribuidor:
C.C.: 80.747.969	C.C.:
Sector: 496	Sector:
Centro de Distribución: MONTEVIDEO	Centro de Distribución:
Observaciones: SE TRASMOVARON 2 PISOS	Observaciones:
Intento de entrega No. 2	
Fecha: DIA MES AÑO	
Hora:	
Nombre legible del distribuidor:	
C.C.:	
Sector:	
Centro de Distribución:	
Observaciones:	
IN-CP-QI-003-FR-001 / Versión 2	
F-9385	